

tro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de enero de 2005,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid, el 31 de enero de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

1654 *REAL DECRETO 110/2005, de 31 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Etele Baráth, Ministro sin cartera para Asuntos de la Unión Europea de la República de Hungría.*

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio al señor Etele Baráth, Ministro sin cartera para Asuntos de la Unión Europea de la República de Hungría, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de enero de 2005,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid, el 31 de enero de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

1655 *REAL DECRETO 111/2005, de 31 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Mariano Ucelay de Montero; don José María Gil-Robles Gil-Delgado; don Joan Colom i Naval; don Alonso Puerta Gutiérrez; don Joaquín Pérez Gómez; don Antonio Lamela Martínez; don Domingo Martínez Palomo; don Manuel Barrós Vales, y don Alfonso Sanz Portolés, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de enero de 2005,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid, el 31 de enero de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

1656 *RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se convocan ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras.*

El fomento de la inversión empresarial constituye uno de los motores fundamentales del proceso de desarrollo, reactivación y diversificación de la actividad de las zonas mineras. En este sentido, los procesos de reestructuración de la actividad de la minería del carbón, a los que han estado sometidas estas zonas, unido a la fuerte dependencia de las mismas de la minería del carbón, hacen imprescindible continuar con el ambicioso paquete de medidas encaminadas a paliar los costes en términos de empleo y Producto Interior Bruto per cápita que pudieran deri-

varse del proceso de reestructuración de la actividad de la minería del carbón.

Por ello, el Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la minería del carbón y el desarrollo alternativo de las comarcas mineras, contemplaba un conjunto de medidas orientadas a fortalecer el potencial crecimiento de las zonas afectadas. Entre ellas, el citado Real Decreto, establece en su Capítulo V una serie de ayudas destinadas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras.

En desarrollo de este Real Decreto, la Orden de 17 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 5 de enero de 2002), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de zonas mineras, recogiendo las experiencias derivadas de actuaciones anteriores sobre ayudas destinadas a impulsar la reactivación económica de las comarcas mineras del carbón, establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la inversión empresarial contempladas en el Capítulo V del referido Real Decreto, que están, lógicamente, sometidas a la legislación nacional y/o comunitaria vigente.

Dicha Orden de 17 de diciembre de 2001, establece en su disposición segunda su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2005 y la publicación de una convocatoria anual condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

La Disposición transitoria primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en su apartado 1, que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la ley se procederá a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma. La ley entró en vigor el 18 de febrero de 2004, por lo que todavía no ha concluido el plazo para la citada adecuación. Asimismo, en su apartado 2 dispone que si en el plazo señalado no se procediera a la adecuación normativa reguladora de las subvenciones, la ley será de aplicación directa.

En la Disposición transitoria segunda de la Ley, se establece, en su apartado 2, que los procedimientos iniciados durante el plazo de adecuación contemplado en la disposición transitoria primera se regirán por la normativa anterior que les sea de aplicación, salvo que haya entrado en vigor la normativa de adecuación correspondiente.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resuelvo:

Primero. *Convocatoria.*—Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva la concesión de subvenciones dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, correspondientes al año 2005. Las bases reguladoras de estas subvenciones son las recogidas en la Orden de 17 de diciembre de 2001 (B.O.E. del 5 de enero de 2002), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras.

Segundo. *Créditos Presupuestarios.*—Las ayudas que se convocan mediante la presente resolución se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 20.101.423M.741 en el caso de empresas públicas y 20.101.423M.771 en el caso de empresas privadas, del presupuesto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para el ejercicio de 2005.

La cuantía total máxima del conjunto de las subvenciones convocadas a conceder es de 130.220.000,00 Euros. A tal efecto se ha realizado la aprobación del gasto exigible según el apartado 1 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho gasto, de carácter plurianual, cumple los límites establecidos en el artículo 47.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Tercero. *Solicitudes y documentación.*

a) *Solicitudes.*—El procedimiento para la concesión de las subvenciones se inicia de oficio por esta Resolución mediante la que se realiza la convocatoria correspondiente al año 2005.

Las solicitudes deberán ser dirigidas al Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, según modelo del anexo I de esta Resolución, y podrán ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el propio Registro del Instituto, ambos sitios en el Paseo de la Castellana, 160 planta baja y planta 7.^a, respectivamente, 28071-Madrid, o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992. Asimismo, podrán ser presentadas en las Agencias de Desarrollo Regionales que tengan suscrito con el Instituto el Convenio a que se hace referencia en el punto décimo de la Orden de 17 de diciembre de 2001. Corresponde al Instituto la instrucción de los procedimientos.

La solicitud de ayuda se formulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de